



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de Acción	POPULAR
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00543-00
Accionante	GLADYS PALENCIA LOPEZ Y OTROS
Accionado	MIGUEL ANGEL TORRES Y OTROS
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que el día 03 de mayo de la presente anualidad se llevó a cabo la inspección judicial ordenada por esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, cumpliendo de esta manera con la práctica de dicha diligencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho cerrará el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, se ordenará que se le corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio.

SEGUNDO: Conforme al artículo 33 de la ley 472 de 1998. Córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Peña Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de Acción	POPULAR
Radicado	23-001-33-33-007-2016-00088-00
Accionante	DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO DE CÓRDOBA
Accionado	MUNICIPIO DE MONTERIA- MONTERIANA MOVIL S.A. Y SOPROAS S.A.
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que el día 01 de noviembre de la presente anualidad se llevó a cabo la inspección judicial ordenada por esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, cumpliendo de esta manera con la práctica de dicha diligencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho cerrará el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, se ordenará que se le corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio.

SEGUNDO: Conforme al artículo 33 de la ley 472 de 1998. Córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.



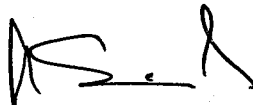
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

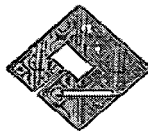
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00409-00
Demandante	ROGELIO VELEZ VELEZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERIA
Auto Interlocutorio	
Asunto	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vista la nota Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento a la demandada, señor Arturo Enrique Vega Varón para que acudiera al proceso a notificarse del auto de fecha 29 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta que la persona emplazada a la fecha no ha comparecido al proceso, lo procedente es designar de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem para que actué en su representación dentro del presente medio de control, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, que señala:

“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7º, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares de justicia al doctor LLORENTE OVIEDO MARTIN MIGUEL, como defensor de oficio del citado señor, quien tiene como domicilio la dirección MZ F1 LOTE 23 BARRIO EL ALIVIO, y puede ser contactado al número telefónico 7830297-7911576-3135002063-3186162200 y al correo electrónico martin_llorente@hotmail.com.

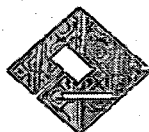
El mencionado profesional deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y se le hará saber que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, siendo su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, se señala que de acuerdo al artículo 56 del Código General del Proceso, las funciones del curador ad litem serán las siguientes:

“Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Dicho lo anterior, por Secretaría notifíquese el nombramiento y efectúese la posesión del curador designado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor **MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO**, como defensor de oficio del señor Arturo Enrique Vega Varón a quien tiene como domicilio la dirección MZ F1 LOTE 23 BARRIO EL ALIVIO, y puede ser contactado al número telefónico 7830297-7911576-3135002063-3186162200 y al correo electrónico martin.llorente@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el nombramiento al profesional del derecho **MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO**, TÓMESELE POSESIÓN, NOTIFÍQUESELE EL **AUTO ADMISORIO** de la demanda de fecha 29 de mayo de 2014, HÁGASELE saber al designado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que es su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



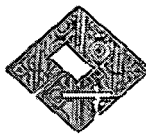
**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 112 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro H.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00197-00
Demandante	JORGE DE LA CRUZ ROJAS VARGAS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del treinta (30) de agosto de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **JORGE DE LA CRUZ ROJAS VARGAS** sí como también a la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; la cual se llevará a cabo el **jueves veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (05:00 pm).**

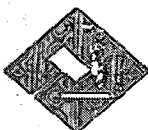
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00373-00
Demandante	CARLOS ALEJANDRO FERREIRA GALINDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante y demandada dentro del término legal presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del dieciséis (16) de octubre de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **CARLOS ALEJANDRO FERREIRA GALINDO** sí como también a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; la cual se llevará a cabo el **miércoles veintisiete (27) de noviembre de 2019, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **122** de fecha **13-11-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Pelto Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00052-00
Demandante	MARILYN ELENA VILLALBA SANTODOMINGO
Demandado	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del dieciséis (16) de septiembre de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **MARILYN ELENA VILLALBA SANTODOMINGO** sí como también a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**; la cual se llevará a cabo el **martes veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (05:00 pm).**

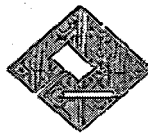
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **122** de fecha **13-11-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00048-00
Demandante	ANNABELLA FERNANDEZ GOMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del dieciséis (16) de septiembre de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **ANNABELLA FERNANDEZ GOMEZ**, así como también a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**; la cual se llevará a cabo **martes veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (05:00 pm).**

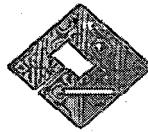
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00049-00
Demandante	DELYS MARGOTH MORA RUIZ
Demandado	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del dieciséis (16) de septiembre de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **DELYS MARGOTH MORA RUIZ** sí como también a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**; la cual se llevará a cabo el **martes veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (05:00 pm).**

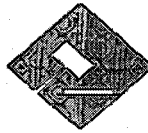
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00074-00
Demandante	AGROPECUARIA JANNA S.A.S
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

AUTO SUSTANCIACION

Se Observa que mediante auto de fecha 21 de junio de 2019 proferido por este despacho, se dispuso modificar la cuenta de gastos indicada en el auto de 12 de marzo de 2019 y ordenó a la parte demandante que consignara la suma fijada en dicho proveído por concepto de gastos del proceso, cuando la orden debió ser impartida por este Despacho, a la p. demandada Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-- quien formuló los llamamientos en garantía contra de la concesionaria Autopista de la Sabana S.A.S.

El artículo 286 de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En el presente caso, involuntariamente se incurrió en un error de palabra al señalar dentro de la p. resolutive a la p. demandante, debiendo ser la p. demandada Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, quien dio lugar a la orden de sufragar los gastos ordinarios del proceso para la notificación del llamado en garantía formulados dentro del presente asunto.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, sobre corrección de providencias; por lo que se procederá a corregir el numeral 2 de la parte resolutive de dicho auto, ordenando a la p. demandada que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso.

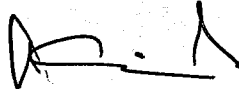
En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de ordenar a la p. demandada cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso. En consecuencia el numeral 2 de la providencia referida quedará así:

PRIMERO: Ordenase a la parte demandada que consigne la suma fijada en el auto del 12 de marzo de 2019 en su NUMERAL cuarto, en LA CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL n° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



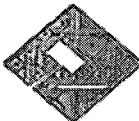
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 19-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, doce (012) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2015-00382-00
Demandante	JUAN CARLOS LEMUS FUENTES
Demandado	MUNICIPIO DE CHIMA
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

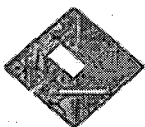
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2016-00267-00
Demandante	ALBERTINA DEL SOCORRO ESPITIA BANDA
Demandado	U.G.P.P
Asunto	CONCÉDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 122 de fecha 13-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria